



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 521

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1 y 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que, son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; planificar el desarrollo nacional; erradicar la pobreza; promover el desarrollo sustentable; y, la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza;

Que el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado, entre otras razones por su condición socio-económica o migratoria; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento y, goce o ejercicio de los derechos;

Que el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a migrar; y en su numeral 4, dispone que, el Estado, a través de las entidades correspondientes desarrollará y promoverá, entre otros, los vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario;

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a las atribuciones y deberes del Presidente de la República, dispone: "*(...) Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva. (...) Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 521

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. (...)”;

Que el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“el sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.”*;

Que el artículo 338 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, el Estado generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes, y para que el ahorro de las personas y de las diferentes unidades económicas se oriente hacia la inversión productiva de calidad;

Que el inciso primero del artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que el inciso primero del artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano. 2. Generar, democratizar el acceso y difundir*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 521

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo. 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.”;

Que el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, define a la persona retornada como: *“Es toda persona ecuatoriana que se radicó en el exterior y retorna al territorio nacional para domiciliarse en él. Para acogerse a los beneficios previstos en esta Ley deberán cumplir una de las siguientes condiciones: 1. Haber permanecido más de dos años en el exterior y retornar de manera voluntaria o forzada. 2. Estar en condiciones de vulnerabilidad calificada por la autoridad de movilidad humana o las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador de acuerdo con esta Ley y su reglamento. Además gozarán de estos derechos y beneficios las y los ecuatorianos nacidos en el exterior que ingresen al Ecuador para domiciliarse en él. Se exceptúa de este grupo a las personas ecuatorianas que prestan sus servicios en las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador y organismos internacionales, quienes estarán sujetos a lo previsto en sus leyes específicas.”;*

Que el inciso primero y los numerales 1 y 8 del artículo 23 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres determina que, la rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es competencia de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como entidad técnica de derecho público, con rango de ministerio, adscrita a la Función Ejecutiva. El ente rector tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y competencias; ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y coordinación de la gestión integral del riesgo de desastres; y, formular, garantizando la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 521

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

participación ciudadana, los planes específicos para la gestión integral del riesgo de desastres y coordinar con los demás actores del Sistema, su ejecución;

Que la migración de ecuatorianas y ecuatorianos hacia los Estados Unidos ha sido un fenómeno constante a lo largo de las últimas décadas, pero en los últimos años, este flujo migratorio ha tomado nuevas dimensiones, tanto en términos de cantidad como de impacto económico. En particular, las remesas enviadas por los migrantes ecuatorianos se han convertido en una fuente de ingresos para las familias en Ecuador, y su influencia en la economía nacional ha sido significativa;

Que el 01 de febrero de 2025, con memorando Nro. MIES-MIES-2025-0082-M, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, remitió a la Presidencia de la República el proyecto de Decreto Ejecutivo e informes técnicos y jurídico que sustenta la creación del mecanismo para atender, proteger y facilitar la reintegración social y económica de los migrantes ecuatorianos retornados;

Que el 04 de febrero de 2025, con Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0061-O, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen favorable al presente Decreto Ejecutivo, de conformidad con lo requerido por el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que es necesario contar con una política pública para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades de la población del Ecuador, y de esa forma garantizar los demás derechos de la ciudadanía que se encuentran ligados a esa política pública; y,

En ejercicio de las atribuciones y deberes que le confiere los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Crear el mecanismo para atender, proteger, y facilitar la reintegración social y económica de los migrantes ecuatorianos retornados por las recientes políticas migratorias de los EEUU, promoviendo su dignidad humana, mediante una transferencia monetaria mensual, de carácter temporal y condicionada a la ejecución de actividades en la entidad ejecutora establecida en el artículo 4 de este instrumento. Este mecanismo será exclusivo para las y los ecuatorianos, que sean retornados porque no pudieron regularizar su condición migratoria.

Artículo 2.- El mecanismo estará dirigido a las personas ecuatorianas que cumplan con los siguientes criterios generales:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No.521

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. Que sea retornado de manera forzosa de los Estados Unidos de América, conforme las definiciones y consideraciones establecidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana;
2. Que no haya cometido delitos graves contra la vida, integridad sexual, terrorismo, asociación ilícita, narcotráfico, delincuencia organizada en el Ecuador o en los Estados Unidos de América;
3. Que no mantenga antecedentes penales en el Ecuador;
4. Que se encuentre en el listado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
5. Tener una edad mayor o igual a 18 años; y,
6. Que no se encuentren habilitados al pago de las diferentes transferencias monetarias regulares administradas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, diseñará e implementará una herramienta tecnológica para la inscripción y registro de los potenciales beneficiarios, y la Unidad del Registro Social, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos generales prescritos en el artículo 2 del presente Decreto para los migrantes registrados, entregará el listado sin duplicados, a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para continuar con el proceso de pago de la transferencia monetaria conforme a las acciones que se le atribuyen en el presente Decreto.

Los migrantes no podrán realizar más de un registro o inscripción.

Artículo 4.- La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos definirá, en el marco de sus competencias, las acciones tendientes a aportar en la reintegración social y económica de los migrantes retornados. Se priorizarán acciones de levantamiento o actualización de registros, entre otras.

La entidad determinará el mecanismo de monitoreo y supervisión del cumplimiento de las acciones emprendidas por las y los beneficiarios registrados.

Artículo 5.- El monto a ser entregado será de USD 470,00 dólares de los Estados Unidos de América, equivalente a un salario básico unificado, por 3 (tres) meses, a través de pago en cuenta bancaria y de manera previa al desarrollo de las actividades.

El primer pago se realizará con el registro de los migrantes retornados; así como, la verificación por parte de la Unidad del Registro Social del cumplimiento, de los criterios generales establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 521

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En lo posterior, el pago se activará conforme el listado de beneficiarios que remitirá la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos al MIES, previa verificación del cumplimiento de las acciones emprendidas por los beneficiarios; y, confirmación del Registro Social del cumplimiento de los criterios generales establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo y que no consten como fallecidos en las bases de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación por parte del Registro Social.

Artículo 6.- Será responsabilidad de cada entidad pública competente la entrega y manejo de información requerida de forma oportuna y actualizada.

Artículo 7.- La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, luego de la verificación de los requisitos realizada por la Unidad del Registro Social, remitirán según corresponda, el listado aprobado de los beneficiarios activos (padrón final de beneficiarios) al Ministerio de Inclusión Económica y Social en los formatos establecidos por el Banco Central del Ecuador, para que se proceda con el pago de la transferencia monetaria, conforme lo descrito en el artículo 5 del presente Decreto.

En el caso de valores no acreditados a las cuentas bancarias, el valor se cancelará de manera acumulada el siguiente mes, de acuerdo a la información que conste en el listado aprobado remitido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 8.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social será responsable de cumplir con la gestión de pago del mecanismo para atender, proteger, y facilitar la reintegración social y económica de los migrantes ecuatorianos retornados, directamente a la cuenta de los beneficiarios, conforme a las bases de datos remitidas y aprobadas por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 9.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social remitirá mensualmente el reporte de las transferencias a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos con el fin de que se mantenga la información actualizada y que se efectúen los ajustes correspondientes relacionados a las transferencias no acreditadas, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social remitirá mensualmente los reportes de transferencias acreditadas y no acreditadas a la Unidad del Registro Social para proceder con la validación del cumplimiento de los criterios generales para segundo y tercer pago, conforme lo establecido en el artículo 5 del presente Decreto Ejecutivo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 521

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Ministerio de Economía y Finanzas asignará al Ministerio de Inclusión Económica y Social los recursos necesarios para el pago de la transferencia monetaria.

SEGUNDA.- Una vez que el Ministerio de Inclusión Económica y Social reciba la información en los términos de este Decreto Ejecutivo tendrá el término de cinco (5) días hábiles para que proceda con el pago de la transferencia monetaria.

TERCERA.- Las instituciones involucradas en la ejecución del mecanismo para atender, proteger, y facilitar la reintegración social y económica de los migrantes ecuatorianos retornados por las recientes políticas migratorias de los EEUU, dispondrán y/o usarán la información de cuentas bancarias de los beneficiarios, obtenida a través del mecanismo de registro establecido para el efecto. Esta información tiene carácter de confidencial y deberá tener el tratamiento que dispone la Ley.

CUARTA.- La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, remitirá al Ministerio de Inclusión Económica y Social, en un término de 48 horas a partir de la emisión del presente Decreto el listado de acciones en el marco de su competencia tendientes a aportar en la reintegración social y económica de los migrantes ecuatorianos retornados que se convertirán en los potenciales beneficiarios.

QUINTA.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social en un término de tres (3) días a partir de la emisión de este Decreto realizará la convocatoria pública para la inscripción al mecanismo descrito en este Decreto.

SEXTA.- La Dirección Nacional de Registros Públicos facilitará los mecanismos de intercambio de información para la ejecución del presente Decreto.

SÉPTIMA.- Para efecto del presente Decreto, el Ministerio del Interior entregará a la Unidad del Registro Social, la información de los migrantes ecuatorianos que hayan retornado.

OCTAVA.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana deberá enviar a la Unidad del Registro Social, los criterios actualizados de los beneficiarios que consten en el registro de los migrantes retornados.

NOVENA.- La Unidad de Registro Social, deberá remitir a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, la base de datos de los beneficiarios del mecanismo definido en el artículo 1 del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 521

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

presente Decreto, en un término no mayor a los primeros seis (6) días de cada mes, contados desde la recepción de la información determinada en el presente decreto.

DÉCIMA.- La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en base al listado final de los beneficiarios registrados y aprobados, deberán notificar de manera inmediata al beneficiario su inclusión al programa.

UNDÉCIMA.- La calidad de los datos recopilados a través de la herramienta tecnológica para registro de los migrantes retornados que deseen formar del mecanismo para atender, proteger, y facilitar la reintegración social y económica de los migrantes ecuatorianos retornados por las recientes políticas migratorias de los EEUU, será de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) garantizando la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información captada, acorde a las disposiciones que determina el ordenamiento jurídico vigente.

DUODÉCIMA.- Otros mecanismos de atención y protección para las y los migrantes ecuatorianos que fueron deportados y retornados al Ecuador desde los Estados Unidos de América:

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a través de sus oficinas consulares en el exterior y sus direcciones zonales en el Ecuador, y en articulación con las instituciones nacionales correspondientes, implementará un plan para asistir a los ecuatorianos en situación irregular en los Estados Unidos, así como para aquellos que hayan sido sujetos de deportación. Dicho plan contará con tres componentes: a). Acciones emergentes en el servicio consular y asesoría gratuita; b). Asistencia inmediata a ecuatorianos retornados de manera forzosa; y, c). Reinserción e integración de ecuatorianos retornados.
2. El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana implementará de centros de comunicación e internet abierto en los lugares donde se reciba a ecuatorianos que regresen al Ecuador por procesos de movilidad humana y/o deportación de los Estados Unidos de América.
3. El Ministerio del Trabajo, Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT; y, al Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional implementarán, conforme a la normativa vigente, la coordinación de acciones para la activación de procesos de capacitación, estudio y becas en beneficio de las y los migrantes ecuatorianos retornados al Ecuador desde los Estados Unidos de América.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 521

DANIEL NOBOA AZÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

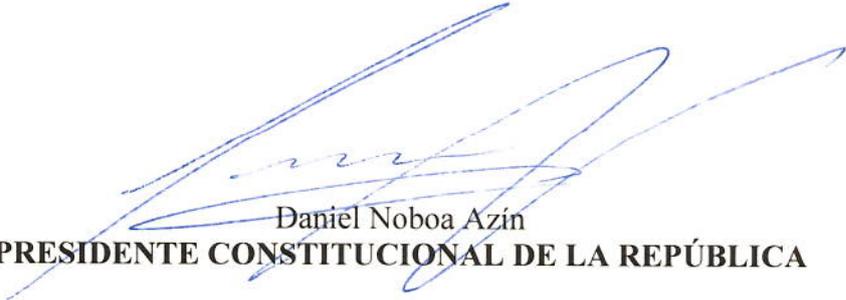
4. La Junta de Política y Regulación Financiera analizará la viabilidad de emitir la normativa correspondiente, en el ámbito de sus competencias para establecer programas y mecanismos de acceso de los migrantes ecuatorianos retornados por las recientes políticas migratorias de los EEUU, a los servicios financieros formales y de reestructuración o refinanciamiento de créditos, en observancia al ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN FINAL:

Encárguese a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección Nacional de Registros Públicos, la Unidad de Registro Social, Ministerio de Inclusión Económica y Social y, demás entidades públicas relacionadas, la instrumentación y ejecución del presente Decreto Ejecutivo, así como la emisión de la normativa secundaria pertinente, en el marco de sus competencias y atribuciones.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de febrero de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA